



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	DOMINGO MARTÍNEZ BUITRAGO
Radicado:	110013110011 2023 00470 00
Providencia:	Auto No. 2063
Decisión:	Rechaza demanda

Encontrándose vencido el término de cinco (5) días concedido a la parte demandante mediante auto calendarado del dos (02) de junio de 2023, para subsanar los defectos advertidos en el escrito de demanda los cuales dieron lugar a su inadmisión e integrara en un solo escrito la subsanación indicada; se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal oportuno, sin embargo, no fueron subsanados la totalidad de requisitos exigidos que establece el CGP y que fueron solicitados en auto de inadmisión.

Los cuales se relacionan con el numeral 4° del auto inadmisorio, ya que los interesados aportaron los registros civiles de nacimiento de los señores JOSÉ DANILO y FARLEY MARTÍNEZ ARÉVALO, con el fin de acreditar su estado civil de asignatarios de conformidad con el numeral 8° del art. 489 del CGP, lo anterior, en armonía con el art. 85 *ibídem*, ya que tampoco fue informado la oficina donde puede hallarse la prueba con el fin de librar el oficio respectivo o las condiciones establecidas en el inciso segundo del numeral 1°, ni tan siquiera fue informado si se desconocía la oficina de registro, al indicarse en el escrito de subsanación de la demanda que eran aportados como anexos, sin que fueran adjuntados dichos documentos.

Motivo por el cual, al no encontrarse subsanado este requisito solicitado en la inadmisión, se rechazará la presente demanda.

Por lo anteriormente indicado, se observa que la parte actora no subsanó en debida forma la demanda, en consecuencia, el Juzgado:

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia de conformidad con el artículo 90 del CGP.

**SEGUNDO: REALIZAR** la compensación de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 04 de julio de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 29  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA